



Recomendaciones

Seminario internacional

Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: dimensión sociojurídica y comunicacional

30 y 31 de agosto de 2016, Montevideo

En el marco del *Seminario internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad*, el 31 de agosto se realizaron tres talleres de trabajo en los que participaron expertos y operadores de los sistemas penales adolescentes de varios países de la región, así como reconocidos expertos internacionales. Con el objetivo de elaborar recomendaciones para que los sistemas de justicia penal adolescente limiten la utilización de la privación de libertad y fortalezcan las sanciones de tipo no privativas, los talleres fueron organizados según los siguientes ejes temáticos:

1. Los sistemas penales juveniles: dimensión legal e institucional.
2. Aplicación de penas alternativas a la privación de libertad: pertenencia jurídica y recomendaciones metodológicas.
3. Seguridad ciudadana, adolescentes en conflicto con la ley y opinión pública.

Cada taller contó con la participación de aproximadamente 40 personas y la coordinación de expertos en cada uno de los ejes, quienes introducían el tema de acuerdo a lo expuesto en los paneles del día anterior.

Las recomendaciones, en consecuencia, tienen en cuenta el panorama legal, institucional, social y comunicacional de todos los países que participaron y son una herramienta potente para alinear las leyes, las instituciones y las prácticas a los principios de excepcionalidad/brevedad y descriminalización contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Se ordenan en *recomendaciones principales* —aquellas que son transversales a todos los ejes de discusión e implican las condiciones mínimas de los sistemas de justicia penal juvenil— y *recomendaciones específicas* —que refieren a la dimensión jurídica y legal, la institucional y de contenido metodológico y la comunicacional—.

Recomendaciones principales

- i. **Reducir la privación de libertad.** Los Estados de la región deben reducir los altos índices de privación de libertad adolescente. Para ello se debe fortalecer la institucionalidad y el desarrollo de sanciones que no impliquen la privación de libertad.
- ii. **Sistema especializado.** Los Estados deben contar con un sistema especializado de justicia penal adolescente alineado con la Convención sobre los Derechos del Niño, así como leyes, tribunales, fiscales, abogados y operadores sociales con conocimientos específicos sobre niñez y adolescencia.
- iii. **Presupuesto adecuado.** Los Estados deben garantizar el presupuesto necesario para asegurar la especialización del sistema de justicia penal juvenil.
- iv. **Políticas intersectoriales.** Las políticas de justicia penal juvenil requieren la creación de mecanismos que aseguren la coordinación permanente entre los ejecutores directos de los programas, el sistema judicial y los servicios sociales.
- v. **Sistemas de información.** Los sistemas de justicia penal juvenil deben contar con sistemas de información y estadística confiables establecidos por ley, que generen evidencia empírica para su diseño, implementación, gestión, monitoreo y evaluación.
- vi. **Comunicación de las penas no privativas de libertad.** Los sistemas penales juveniles deben dar a conocer a la opinión pública las penas no privativas de libertad como sanciones eficientes y eficaces para gestionar la conflictividad adolescente, con efectos menos nocivos que la privación de libertad.

Dimensión jurídica y legal

- i. Disminuir la aplicación de la prisión preventiva y privilegiar la aplicación de medidas cautelares en el medio libre y penas no privativas de libertad como principio y no como excepción.
- ii. Adecuar las leyes para que recojan e identifiquen los delitos en los cuales no se deben aplicar las penas de privación de libertad.
- iii. Fomentar la descriminalización de las infracciones de menor entidad promoviendo los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos, dotados de las debidas garantías.
- iv. Exigir legalmente la justificación de las solicitudes y la aplicación de una medida privativa de libertad, a fin de hacer operativo el principio de la excepcionalidad de la privación de la libertad.
- v. Promover el control de la ejecución de las penas no privativas por los jueces, fiscales y defensores, para garantizar que se cumpla con la sanción establecida y los derechos de los adolescentes.

Recomendaciones adicionales específicas para Uruguay:

- i. Derogar las leyes 19.055, 18.777 y 18.778, que han endurecido el tratamiento penal adolescente en contra de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ii. Adaptar el sistema penal juvenil a un sistema procesal acusatorio, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa nacional e internacional de protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- iii. Profesionalizar y jerarquizar a los operadores del sistema penal juvenil, especialmente a la Defensoría Pública, colocándola fuera de la órbita del Poder Judicial, y otorgarles los recursos adecuados para garantizar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Dimensión institucional

- i. Especializar la gestión del sistema de sanciones no privativas de libertad para que se ejecute y monitoree la eficacia de estas penas alternativas.
- ii. Protocolizar los contenidos de los distintos programas de sanciones no privativas de libertad. Estos contenidos deberán basarse en un plan individualizado, con la participación plena del adolescente, que tenga en cuenta sus circunstancias, habilidades personales, metas, plazos y estrategias con anclaje territorial.
- iii. Priorizar un enfoque que trabaje sobre la responsabilización del adolescente por el daño cometido y que fomente los procesos de autonomía, independientemente del formato que adopte la sanción.
- iv. Dotar a los programas que implementan las sanciones no privativas de libertad de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios y suficientes para realizar su labor.
- v. Asegurar desde el inicio de la aplicación de las sanciones no privativas de libertad la articulación eficaz con las políticas universales de protección.

Dimensión comunicacional

- i. Elaborar y difundir un discurso claro y contundente, sin el uso de eufemismos, que transmita a la opinión pública que:
 - Las penas no privativas de libertad son sanciones penales que restringen los derechos de los adolescentes e implican un control por las instituciones encargadas según la infracción cometida.
 - Las penas no privativas son una alternativa a la cárcel que favorece una mejor inclusión social del adolescente, con efectos menos perjudiciales que el encierro.
 - Las penas no privativas son una alternativa más efectiva y económica que la cárcel para reducir la inseguridad y prevenir la reincidencia.
 - Las penas no privativas de libertad son más eficientes para asegurar el proceso de responsabilización del adolescente por el delito que cometió.
- ii. Reunir y difundir evidencia y lecciones aprendidas de prácticas exitosas en el ámbito internacional sobre aplicación de penas no privativas de libertad.
- iii. Generar campañas que difundan una imagen positiva de los adolescentes, que se contraponga con la imagen negativa imperante en la opinión pública.
- iv. Generar una coalición de abogacía¹ e incidencia sobre justicia penal juvenil que involucre a actores clave de la clase política y la sociedad civil.
- v. Involucrar a los adolescentes en la construcción de una estrategia de diálogo con tomadores de decisión.
- vi. Promover que la cobertura mediática sobre justicia penal juvenil respete los derechos humanos de los adolescentes, tenga en cuenta el efecto que puede generar en sus vidas y evite estigmatizarlos e individualizarlos.